Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

Mar del Plata, 10 de Febrero del año 2017.

Señor Prefecto Nacional Naval de la
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
D. EDUARDO RENE SCARZELLO
SU DESPACHO.

De nuestra mayor consideración:

JORGE A. FRIAS, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL NACIONAL de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (A.A.C.P. y P.P.), única organización de primer grado, con personería Gremial Numero 1442 que representa los intereses individuales y colectivos de los Capitanes y Oficiales de Pesca de la REPUBLICA ARGENTINA, se dirige a Ud. en su carácter de autoridad de aplicación del Convenio STCW-F-1995 conforme Decreto Nacional numero 1829/2015, del, 15 de septiembre del 2015 y a su vez en ejercicio de la vice presidencia del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, y respetuosamente solicita:

PRIMERO:

Que habiendo sido designada esa PNA como la autoridad de aplicación del CONVENIO STCW-F- 1995, sobre NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS, convenio ratificado por ley 26.981, que adquirió jerarquía superior a las leyes nacionales y a la propia Constitución Nacional, es la única autoridad máxima y responsable en el país de que dicho convenio internacional se cumpla. Que la omisión de derogar, adaptar y modificar todas las normas, usos y costumbres y estándares de formación, titulación y guardia para el personal de buques pesqueros vigentes hasta el 28 de septiembre del 2014, para cumplir con los requisitos y exigencias del STCW-F-1995 colocan a la República Argentina en incumplimiento de parte de dicho convenio, lo que ya ha sido denunciado a la OMI por esta institución gremial.

Eso a nivel internacional, lo que puede provocar sanciones por parte de la Organización Marítima Internacional (IMO), pero a nivel nacional es claro para esta entidad gremial que el continuar aplicando normas de formación, titulación y guardia para el personal de buques pesqueros, que no cumplen con los requisitos mínimos que el CONVENIO STCW-F-1995, y atentan contra la esencia misma de las formas y condiciones para formar y titular capitanes y oficiales de pesca, sin hacer el mínimo gesto de dejar sin

efecto las formas y normas que a hoy claramente son un incumplimiento de esa ley de jerarquía constitucional, hacen lamentablemente incurrir a esa prestigiosa repartición en el incumplimiento de los deberes de funcionario público, que en el futuro tal vez deberán ser analizadas a la luz de las normas internas de nuestro derecho penal positivo.

Y decimos lo anterior porque hemos participado en reuniones promovidas por la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables y del Ministerio de Transporte de la Nación, presididas por el Subsecretario Sr. Gustavo Deleesnyder, Director de Transporte Fluvial y Marítimo, sin participación oficial de esa PNA que es la autoridad de aplicación del CONVENIO STCW-F-1995, en las que se pretende consensuar o aprobar un nuevo REGLAMENTO DE TITULACION DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTGE (ETIMAR), dentro del que se pretende introducir todas las formas de FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA EL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS, y en redacción que claramente burla y viola la esencia misma de este convenio internacional que esa institución debe cumplir y proteger.

No tiene objeción esta entidad gremial con que la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables propongo, redacte o dicte normas vinculadas con la MARINA MERCANTE, en tanto y cuanto no incluya a la ACTIVIDAD PESQUERA, que claramente es objeto de otro tratamiento por los convenios internacionales y hoy leyes de jerarquía superior a las Leyes de la Nación a través de la Ley 26.981.

UNA ACTIVIDAD HUMANA ES NAVEGAR, Y OTRA ACTIVIDAD HUMANA ES PESCAR. Se puede ser un excelente capitán de ultramar, de submarinos o buques de guerra o seguridad, pero con seguridad, señor Prefecto, que eso no lo hace al que practica un conocedor de una ACTIVIDAD Y UN ARTE COMO ES LA PESCA.

El convenio internacional STCW-F-1995, por primera vez en la historia marítima internacional diferencia el simple hecho de navegar de la FAENA DE PESCAR. Prevé el STCW-F-1995 QUE LOS Capitanes o Patrones a cargo de los buques pesqueros, así como los oficiales que realicen guardias en navegación deben encontrarse debidamente capacitados en las maniobras de un buque pesquero en todas las condiciones, particularmente en ***" maniobras cuando esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones ..."*** (Anexo , Capitulo II, Apéndice Regla 2, inciso 7, punto 4; Apéndice Regla 2, inciso 13, Punto 2; Apéndice Regla 3,. Inciso 7, punto 4; Apéndice Regla 4, inciso 11,

punto 2 del STCW-F-1995). Igualmente deben estar capacitados en la manipulación de la captura, con un acabado conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y artes de pesca a bordo, carga y descarga, prestando especial atención a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura y de su influencia en la seguridad del buque pesquero (Regla 1, inciso 9 puntos 1 y 2. Apéndice regla 2, inciso 16, etc.).

Esta entidad gremial, atenta a los intereses particulares y colectivos de los patrones, capitanes y oficiales de pesca, con fecha 6 de febrero del 2017, ha expresado su oposición a la actual redacción del RETIMMAR , y ello ha motivado la formación en el ámbito de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables del Expediente 2017-0159790.

Igualmente ha procedido a notificar al señor Secretario General de la ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL de todos estos hechos a efectos de que pida los antecedentes completos al país PARTE DEL CONVENIO conforme lo prevé el propio convenio internacional.

Ignora a la fecha esta entidad gremial, si esa autoridad nacional de aplicación del convenio ha sido redactora o ha participado de la redacción de este acto que implica no solo violar el convenio que esa PNA debe aplicar, sino que es más de lo mismo en Argentina. Si es de autoría de la PNA la oposición debe ser tenida en cuenta, si no lo es deberá intervenir rápidamente esa autoridad de aplicación, para que el mundo no asista a un juego de políticas e intereses que afectan la seriedad de la actividad pesquera que tanto importa a la OMI.

Por otro lado esta entidad gremial no desea participar una vez más en la historia de la Pesca Argentina, de juegos políticos y empresariales, nacionales y extranjeros, dentro de los cuales los pescadores argentinos nos encontramos con Capitanes de Ultramar, o de Fragatas o de Submarinos, que pasaban a despachar buques pesqueros extranjeros, mientras los capitanes extranjeros eran y son los que realmente pescaban. Y claramente ello repercutió contra las fuentes de trabajo, y generó un vicio de conductas y necesidades económicas, que llevo a que hoy en día casi un treinta por ciento de los buques pesqueros que actúan habilitados en el mar argentino están despachados por capitanes que no saben pescar y ni pescan, y realmente los que pescan son extranjeros que poco saben de nuestros intereses nacionales.

Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

SEGUNDO:

Y mientras esa autoridad de aplicación del convenio de Londres STCW-F-1995, hace lo que tiene que hacer para adaptar, derogar o conformar las normas que deben asegurar NORMAS DE FORMACION Y TITULACION serias, con conocimientos teóricos y experiencia práctica, con buques escuelas o tiempos mínimos de TRABAJOS PRACTICOS que podrán hacerse a bordo de buques pesqueros, al igual que los médicos se reciben en las universidades y durante periodos anuales deben practicar como internos para ejercer la medicina, recién al termino de los cuales se los habilita.

Y en esa búsqueda no podrá dejar de tener presente esa autoridad que hasta la propia ROCRAM (Plan estratégico 2005/2010) ha reconocido las falencias de la FORMACION en los países de la región, además de que como muy bien lo sabe la PNA que no existe en ARGENTINA NI EN EL MUNDO SIMULADORES PARA LA FAENA PESQUERA, que permitan cumplir con la necesaria practica que exige el STCW-F-1995, y que ni la ESCUELA NACIONAL DE PESCA sita en el Puerto de Mar del Plata, ni ninguna otra institución educativa marítima nacional, tienen planes de estudios teóricos que aseguren el conocimiento práctico necesario para faenar.

Por todo ello es que con todo respeto solicitamos del señor PREFECTO NACIONAL que esa autoridad de aplicación se abstenga en lo futuro de habilitar TITULOS DE OFICIALES, PATRONES O CAPITANES, expedidos después del día 26 de septiembre del 2014 en el país, y que hasta tanto no se hayan dictado las normas que cumplan con el convenio STCW-F-1995, NO SE PERMITA ACCEDER A FUNCIONES DE PATRONES, CAPITANES Y OFICIALES DE PESCA, a aquellas personas que no se hayan formado, titulado o revalidado sus títulos conforme al convenio internacional.

Saludo a Ud. muy atte.

JORGE A. PRIAS
SEC. GRAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.

COMISION DIRECTIVA
2014-2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SECCION DESPACHO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Acosta Miriam Adela
Ayudante de Tercera
1137 HS
10 FEB 2017

LOS HEROES NO SE OLVIDAN